

CONSTANCIA OFICIAL

Señora juez, le informo que en el proceso de la referencia, se observa la existencia de dineros suficientes en la cuenta del juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales.

a despacho para proveer.

BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 - 00701

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de la señora DANIELA JARAMILLO AGUDELO, por auto de fecha 24 de agosto de 2020 (fl. 47-48 C-1), procedió la judicatura a modificar la liquidación del crédito presentada por activa.

Ahora bien, en firme como se encuentra la liquidación de las costas procesales (fl. 46 del C-1), observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá*

la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, fue consignado en la cuenta del juzgado la suma de \$10'500.650¹, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse en la liquidación elaborada por el Despacho a folio 47 reverso del C-1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de DANIELA JARAMILLO AGUDELO, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada DANIELA JARAMILLO AGUDELO, al servicio de KOBIA COLOMBIA S.A.S. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituido desde el día 10/09/2019 hasta el día 24/02/2020 por valor de \$4'315.720, más la suma de \$157.602,46, producto del fraccionamiento a realizar del título constituido el día 18/03/2020, para un total de \$4'473.322,46 conforme a lo dispuesto en el auto que antecede (fls. 47-48 del C-1).

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada Daniela Jaramillo Agudelo de la suma de \$1'420.172,54, producto del fraccionamiento a realizar del título constituido el día 18/03/2020.

¹ Folio 45 y 49 del C-1

RADICADO N° 2017-00009-00

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales constituido desde el día 08/04/2020 hasta el día 06/08/2020 por valor de \$4'607.155, así como los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 06/08/2020.

SEXTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del salario, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 109 fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial